

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1227 12 NOV 2019

“Por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-133812 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de María Margarita Valle Ovalle identificada con la CC No. 1.065.648.825”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora Miguelina Ovalle Vargas identificada con la CC No. 42.497.037, solicitó traspaso parcial de la concesión hídrica sobre el río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No. 108 del 28 de mayo de 2002, en beneficio de un predio resultante de división del inmueble San Carlos ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-133812 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
2. Copia de la escritura pública No 2514 del 27 de julio de 2015 de la Notaría primera del Círculo de Valledupar. Poder general otorgado por María Margarita Valle Ovalle con CC No 1.065.648.825 a favor de Miguelina Ovalle Vargas con CC No 42.497.037.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de María Margarita Valle Ovalle.
4. Sentencia 2011/06/14 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar. En dicha sentencia, el Juzgado en citas resuelve: **“Decretar la aprobación de la partición de la división material de la cosa común y su complementación realizada de los bienes inmuebles...”**, denominados SAN CARLOS y SAN FRANCISCO, de matrículas inmobiliarias Números 190-31192 y 190-6189 respectivamente, de la oficina de registro instrumentos públicos de Valledupar. De igual manera se ordenó registrar en la oficina de registro instrumentos públicos de Valledupar, la partición, la sentencia aprobatoria y protocolizar el expediente en la Notaría segunda de la ciudad capital del departamento del Cesar.
5. Acta de fecha 18 de marzo de 2013, correspondiente a la diligencia de continuación de entrega de los predios San Carlos y San Francisco adelantada por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía del municipio de Valledupar. Entre otros aspectos en dicho documento se lee, que la señora Miguelina Ovalle Vargas acepta la entrega de los predios San Carlos y San Francisco en la cuota parte que le corresponde a su hija María Margarita Valle Ovalle.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de Miguelina Ovalle Vargas.

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio San Carlos a través de la Subderivación Izquierda (canal San Carlos) de la Décima Tercera Derivación Sexta Izquierda No 13, en cantidad de ciento cincuenta y seis (156) l/s, otorgada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 emanada de Corpocesar, con traspaso a favor de Adela Cabello de Valle y los señores Francisco, Jaime, José Enrique, Jorge Augusto, Luis Alberto, Jhon, Lucia Inés y Rafael María valle Cuello, concedido por resolución No 108 del 28 de mayo de 2002.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1227** d **12 NOV 2019** medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-133812 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de María Margarita Valle Ovalle identificada con la CC No. 1.065.648.825

----- 2

Que la corriente Río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que mediante la resolución No 108 del 28 de mayo de 2002, Corpocesar otorga a la señora Adela Cabello de Valle y a los señores Francisco, Jaime, José Enrique, Jorge Augusto, Luis Alberto, Jhon, Lucia Inés y Rafael María valle Cuello, traspaso de concesión hídrica sobre la corriente Río Guatapurí, en beneficio del predio San Carlos ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en cantidad de 156 l/s.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapurí, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1227** de **12 NOV 2019** -CORPOCESAR- medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-133812 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de María Margarita Valle Ovalle identificada con la CC No. 1.065.648.825

----- 3

existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que en virtud de la decisión judicial supra-dicha, se produjo la partición y entrega del predio San Carlos de matrícula inmobiliaria No 190-31192 de la oficina de registro instrumentos públicos de Valledupar, derivándose de allí el inmueble para el cual se solicita traspaso parcial de concesión de aguas.

Que en el certificado de matrícula inmobiliaria No 190-31192 correspondiente al predio San Carlos, se establece que el inmueble constaba de 300 hectáreas. En el certificado que se aporta para el traspaso parcial de concesión, distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-133812 a nombre de María Margarita Valle Ovalle, se reseña un área de 7 has + 9.531 mts². Bajo estas premisas y teniendo en cuenta que el caudal total asignado era de 156 l/s, se determina la cantidad de 4, 135 l/s, como caudal a otorgar a título de traspaso parcial. Lo anterior es la resultante de lo siguiente:

$$\begin{array}{l} 300 \text{ has} - 156 \text{ l/s} \\ 7,9531 \text{ has} - X \\ x = \frac{7,9531 \text{ has} \times 156 \text{ l/s}}{300 \text{ has}} \\ x = 4,135 \text{ l/s} \end{array}$$

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1227 de 12 NOV 2019 medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-133812 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de María Margarita Valle Ovalle identificada con la CC No. 1.065.648.825

4

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-133812 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de María Margarita Valle Ovalle con C.C. No. 1.065.648.825, en cantidad de 4, 135 l/s destinados a satisfacer necesidades de uso agropecuario.

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Guatapurí.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a María Margarita Valle Ovalle con CC No 1.065.648.825, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las disposiciones establecidas por Corpocesar en la resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, reglamentaria del Río Guatapurí.
2. Responder proporcionalmente, por el pago de las tasas de uso de agua en el predio san Carlos, que a la fecha se adeudan a Corpocesar. En tal virtud, del monto total de dicha obligación, deberá cancelar el valor que liquide Corpocesar, correspondiente a 4, 135 l/s.
3. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
6. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
7. Cancelar las tasas de uso de agua imputables al aprovechamiento que se concede.
8. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **122712** de **712 NOV 2018** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-133812 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de María Margarita Valle Ovalle identificada con la CC No. 1.065.648.825

5

- período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 10. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 13. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 14. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 15. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 16. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 17. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 18. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 19. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 20. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución reglamentaria en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1227** de **12 NOV 2014** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-133812 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de María Margarita Valle Ovalle identificada con la CC No. 1.065.648.825

6

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, debe proceder a individualizar la concesión en beneficio del predio de la señora María Margarita Valle Ovalle y para el efecto conformará un nuevo expediente, asignándole la numeración respectiva bajo la denominación Traspaso Parcial Concesión hídrica Río Guatapurí - María Margarita Valle Ovalle - Predio de Matrícula Inmobiliaria No 190-133812 - Valledupar Cesar. Dicho expediente se conformará a partir de los siguientes documentos:

- Copia de la resolución No 108 del 28 de mayo de 2002 expedida por Corpocesar (folios 75 a 93 del expediente actual No CJA- 030-2001).
- Copia de la solicitud y documentos que originaron ésta decisión, comprendidos en los folios 238 a 254 del expediente actual No CJA- 030-2001.
- Copia de la presente resolución con sus constancias de notificación, comunicación, publicación oficial y ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a María Margarita Valle Ovalle con CC No 1.065.648.825 o a su apoderada legalmente constituida.

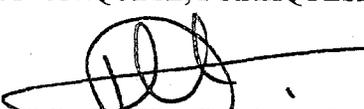
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, a la señora Adela Cabello de Valle y a los señores Francisco, Jaime, José Enrique, Jorge Augusto, Luis Alberto, Jhon, Lucia Inés y Rafael María Valle Cuello.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición; el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **12 NOV 2014**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RANGEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CJA- 030-2001

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015